

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Mayo de 1878.

NUMERO 69

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION,  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

SÁBADO 18.—San Venancio mártir,  
San Félix de Catalicio, confesor, y Santa  
Julita virgen y mártir.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Secretaría de Instrucción  
Pública.Oficio al Honorable Señor Secretario de Estado  
en el Despacho de Instrucción Pública.—Con-  
tratación.

## Secretaría de Gobernación.

Minuta del Registro de la propiedad.—Admi-  
nistración de Correos.

## Secretaría de Marina.

Movimientos marítimos.

## Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—  
Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go-  
bernadores.

## Sección Científica.

Observaciones meteorológicas.—Institución  
del Jurado.—Honor a la América.

## Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 58.

Honorable Señor Secretario de Estado  
en el Despacho de Instrucción Pública.Gobernación de la Provincia de  
Cartago. Mayo 7 de 1878.

El Señor Inspector de escuelas de esta Provincia en oficio fecha de ayer me comunica lo siguiente: "Habiendo verificado oportunamente la visita reglamentaria de las escuelas de ambos sexos del pueblo de la Union, he podido formar concepto del estado en que se halla la enseñanza en ese lugar, y de las esperanzas que pueden obligarse para el porvenir, atendido el celo y consagración de los Preceptores que las rigen.—Con relacion, pues, á las dos escuelas oficiales de este lugar, no tengo por ahora otra cosa de que informar, sino de la necesidad premiosa en que se encuentra la de varones, de un Ayudante, por haber llegado el número de sus alumnos á la cifra de 130 de que puedo dar fé.—Existiendo de algun tiempo á esta parte en dicho

lugar un escuela elemental y privada á cargo de la Señora María Alfaro de Rojas, informaré á la Gobernación de los conflictos que han surgido con este motivo.—Las autoridades del lugar, llevadas sin duda de un celo irreflexivo, se han arrogado el derecho de declarar insubsistente dicha escuela é implícitamente el de fallar sobre la idoneidad de su Directora, facultades privativas del Inspector de la Provincia.—Deseando remediar equitativamente el mal estar producido por el procedimiento irregular y debiendo amparar el derecho de los vecinos que ocurrieron al infrascrito quejándose de las multas que se les exigía por el ejercicio de un derecho perfecto, inter el empleo á cuyo cometido corresponde no declararse insubsistente dicho establecimiento; deseando, repito, remediarlo todo, me dirigi al Señor Jefe Político de la Union, expresándole con benevolencia la arbitrariedad en que se incurrió al exigir y hacer efectivas tales multas; é invitándole para que me acompañase, en determinado dia, al exámen que haría en la referida escuela para resolver sobre su existencia, ó sobre su amilación, zanjando así legalmente todas las competencias y dificultades.—No sé si comprendió bien en ese lugar que semejante invitacion era una caballerosidad espontánea y gratuita, puesto que dichos actos eran privativos de mi cargo. Verificado el exámen, me he formado el juicio siguiente: 1º que la maestra consagra á la enseñanza doctrinaria religiosa mas tiempo del que es acaso necesario: 2º que las niñas contestaron bastante bien en el exámen de dicha asignatura: 3º que se echa de ver que no se ha empleado el tiempo que demandan los ejercicios de lectura: 4º que si la autoridad competente resuelve que subsista el establecimiento, debe procurarse cambiar y dirigir el método. Esto expuesto, y queriendo en esta ocasion declinar las funciones de mi cargo, suplico á U. se sirva resolver sobre el asunto. He sido informado tambien, Señor Gobernador, que está detenida en la cárcel de la Union, una mujer pobre y viuda, madre de una numerosa familia, por no mandar á la escuela una niña que tendría que hacer diariamente, en ida y regreso, mas de dos leguas de camino, con peligro hasta de su inocencia y de su honor. Esto es horroroso, Señor. Conociendo las prendas per-

sonales del Señor Pacheco, no puedo menos de atribuir tal procedimiento á influencias extrañas. Estos son los puntos sobre que informo por ahora á la Gobernación. Seguiré haciéndolo cada vez que el interés público, en el ramo de mi cargo, así lo demandare."

Como no está en la órbita de mis facultades resolver sobre los puntos que abraza la comunicacion preinserta, he creido oportuno elevarla al conocimiento de U.S. Honorable para que se digne considerarlo y resolver lo que estime conveniente.

Con todo respeto y consideracion me repito de U.S. H.

muy atento servidor.

L. ALVARADO.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Mayo de 1878.  
Sr. Gobernador de Cartago.

Tomada en consideracion la nota de Ud. de siete del corriente, marcada con el nº 58, procedo á contestarle para que bajo los mismos conceptos, lo haga Ud. con el Inspector de escuelas, y para que Ud. tome las demas providencias que son de su resorte.

Las escuelas privadas están autorizadas por el artº 10 del Decreto de 31 de Enero último, y los padres ó guardadores de los jóvenes que, asistiendo á ellas no concurren á las públicas, están exentos de la responsabilidad que establece el mismo artículo.

Es de consiguiente una arbitrariedad reprochable y á que debe ponerse término el aplicar castigo á dichos padres ó guardadores.

De la propia manera debe calificarse cualquiera supresion de una escuela privada, si esta supresion no procede de solicitud del Inspector de escuelas, único llamado á calificar la competencia de las privadas conforme se deduce del propio artículo 10º

Del mismo se deduce tambien que los niños que residen á mayor distancia de una legua de la escuela mas inmediata, no están en la obligacion de asistir á ella, y menos á otra mas lejana, ni los guardadores sujetos por la falta de asistencia de aquellos á castigo alguno, siendo atentatorio el que se les imponga.

Concretándome ahora á la escuela de la Señora María Alfaro de Rojas, el Inspector dispondrá la enseñanza, y orden en que ésta deba darse, bajo el concepto de que, no siguiéndose sus prescripciones, debe pedir á Ud. la clausura de la escuela.

Quedan así resueltos todos los puntos consultados á esta Secretaría en la nota nº 58.

Dios guarde á Ud.

CASTRO.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

## Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas, en la presente semana.

En el partido de las Hipotecas se han efectuado trece inscripciones hipotecarias y nueve cancelaciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el Partido de San José se han hecho sesenta y ocho inscripciones y se despacha con fecha 8 del corriente.

En el Partido de Cartago se han efectuado treinta y tres inscripciones y se despacha con fecha 8 de los corrientes.

En el partido de Heredia se han hecho veintidos inscripciones y se despacha con fecha de ayer.

En el Partido Occidental se han efectuado cincuenta y cinco inscripciones y se despacha con fecha 7 del corriente.

Derechos devengados en todo quintos veintiseis pesos.

San José, 17 de Mayo de 1878.

B. SALAZAR.

## ADMON. GRAL. DE CORREOS.

San José, Mayo 17 de 1878.

Servicio de Correos de la República, durante el mes en curso.

Todos los dias pares saldrá correspondencia para Grecia.

El 18 y 25 para Limon y carrera.

Los sábados para Santa Cruz y Nicoya.

Los lunes y juéves para Liberia, Bagaces y todos los barrios de esta Capital.

Los miércoles para Puriscal y carrera.

El 25 (via Panamá) para Europa, EE. UU. de América etc.

El 28 para San Salvador, Guatemala, Méjico y California.

## SECRETARIA DE MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 17.—El pailebot colombiano "San Pablo," fondeó ayer 5 p. m. procedente de David; pasajeros Wenceslao Guardia y Vicencio Martinez; carga 200 sacos varios y 73, al mando de su capitán Milcades Calviño, de porte de 14 toneladas, y 5 individuos de tripulacion y 11 dias de mar.

Mayo 17.—Vapor "General Guardia," zarpó á las 9 a. m. con destino al Bebedero; pasajeros Manuel Solera, José D. Baldioeda, Jesus Bonilla, Raimundo Brenes, Manuel Carmona, Presbítero Joaquín Hernandez, Juan Alvarado, Rafael Hernandez y Francisco Guardia, carga 138 libras.

## ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Viernes 17.

Sala primera.

1º

En la demanda ordinaria intentada por los Señores Manuel, Evaristo, Florentino, etc., Mora, contra los Señores Florencio y Cecilia Mora y Felipe Zúñiga, por la inclusión de unos bienes en los inventarios de la Señora Ignacia Aguilar, se absolvió de la demanda al Señor Florencio Mora; y se declaró que los demandantes deben otorgar las escrituras á que se refiere la contrademanda; sin especial condenación en costas.

2º

En la ejecución intentada por Don Pedro Nelson, contra Don Tomas Davidson, por el otorgamiento de una escritura, se declaró que los testigos presentados últimamente por la parte del Señor Davidson, deben ser examinados al tenor del correspondiente interrogatorio; quedando así revocado el auto apelado.

3º

Se mandó expedir la ejecutoria que el Licenciado Don José Vargas M., como apoderado de la Señora Josefa Valenciano, pidió de la sentencia pronunciada en el juicio que siguió contra el Señor Victorio Vargas.

4º

En la causa seguida contra Buena Ventura Sanchez, por abigeato, se condenó al reo á las penas de un año de obras públicas y tres años de vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley; y á los daños y perjuicios.

San José, Mayo 17 de 1877.

BENITO SERRANO.

Mayo 16.

Sala segunda.

I.

Sala 2ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once de la mañana del día quince de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. El Señor Don Florencio Castro, mayor de edad, agricultor y vecino de esta Capital, fundándose en haberse hallado impedido con justa causa, pidió la revocatoria del auto pronunciado por la Sala 1ª en 2ª Instancia de este Supremo Tribunal, que declaró definitivamente desierta la apelación que interpuso de la sentencia de remate pronunciada por el Señor Juez de Hacienda Nacional, en la demanda ejecutiva del Señor Fiscal de Hacienda por deuda al Tesoro Nacional, y ejecutoriada en la misma sentencia. Aquella Sala por auto de la una de la tarde del ocho de Enero último, declaró admisible el recurso, y señaló término para que el ocurrente justificara los hechos en que lo fundaba. De este auto suplicó el Señor Magistrado Fiscal, y pende hoy ante esta Sala de 3ª Instancia. Considerando: 1º—Que si por el artículo 156 del Código de Procedimientos se reconoce que al impedido con justa causa no le corre término, esta regla general no se extiende á la terminante

excepción que establecen los artículos 331 del mismo Código, y el 24 de la ley XC número 2 de 17 de Octubre de 1864, al declarar irrevocablemente pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia cuya desercion ha sido declarada por primera y segunda vez en 2ª ó 3ª Instancia: 2º—Que lejos de haber una contradicción entre el principio ó regla general del artículo 156, con la disposición contraria del artículo 24 citado, lo que de allí se deduce es, que el segundo es una terminante excepción de la regla general establecida en el primero; así como los artículos 1,075 y 1,097 del Código Civil que establecen que los términos para el retracto ó la retroventa corren para los menores, no pueden decirse en contradicción con la regla general del artículo 251 del mismo Código: de que contra el menor durante su minoridad, no corre la prescripción. Aquellas no son sino excepciones de la regla general de éste, y no una contradicción de principios: 3º—Que de hacer extensivo el principio general del artículo 156 aun al artículo 24 citado, no habiendo ley que señale el tiempo dentro del cual el impedido con justa causa contra quien se ha pronunciado auto definitivo de desercion en 2ª ó 3ª Instancia, puede ejercitar el derecho de pedir la revocatoria de tal declaración, jamás llegarían las sentencias en desercion á tenerse y valer como real y eficazmente ejecutoriadas, sino que siempre quedaría pendiente contra ellas el peligro de un ocurso como el presente que se intentara con suceso, lo que echaría por tierra la irrevocabilidad tan terminantemente sancionada por el precitado artículo 24. Las leyes quieren que los juicios tengan fin; y para evitar el daño grave é irreparable que las sentencias hayan ocasionado, ha dejado las acciones de dolo, fraude, error, pago, etc., que pueden ejercitarse, no obstante la sentencia definitiva ejecutoriada: 4º—Que si por una parte las leyes quieren que los litigantes tengan expeditos todos los medios para hacer efectivos sus derechos, y que no sean castigados los que no incurran en delito ó culpa, tambien para esas garantías tienen las leyes precisados sus términos *sine qua non*: términos prorrogables y extensibles aun á los extraños; pero *concluíbles* y nunca *indefinidos ni infinitos*. 5º—Que combinando estos extremos tiene establecido el artículo 1,079 Código de Procedimientos, hasta cuando pueda ejercitarse el derecho de pedir y de obtener la restitución de los términos trascurridos *por impedimento con justa causa*; pero antes y no despues de la declaratoria definitiva de desercion, tiene establecido el artículo 1º de la ley nº 8 de 20 de Julio de 1864, que aun declarada por primera vez la desercion, pueda el desertor purgarla quedando aquella ineficaz; y en fin, el artículo 411 Código citado que permite que los parientes del impedido ó otra cualquiera persona pueda gestionar y comprobar el impedimento del interesado, *pero antes y no despues de la declaratoria definitiva de desercion*. 6º—Que contra el lapso de esos términos (artículo 1,067) y contra la *irrevocabilidad* sellada por el artículo 24, no hay lugar á reclamo, prórroga ni restitución, ni la ley conoce Tribunal que pueda abrir la causa en que tuvo lugar la desercion en 2ª ó 3ª Instancia, *ni levantar el sello de la ejecutoria, ni hacer revivir procesos fenecidos*. Los Tribunales no pueden ir mas lejos, no pueden abrir lo que la ley ha cerrado, no pueden revocar lo que la ley ha declarado *irrevocable*. Por tanto y de conformidad con las leyes citadas: revocase el auto venido en súplica; y declárase improcedente el ocurso de que se ha hecho referencia, sin especial condenación en costas de ambas instancias. Hágase

saber, y con certificacion del presente, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen para los efectos de ley, y publíquese en el "Diario Oficial."—Argüello, Carranza, Macaya, Ugalde, Chacon.—Ante mí, Abel Gutierrez.

Los Señores Magistrados Licenciados Don Manuel Argüello y Don Ramon Carranza, emitieron su voto en los términos siguientes:—Considerando:—1º—Que la desercion es, segun definicion de la ley misma (artículo 329 Código de Procedimientos) el *desamparo ó abandono que la parte hace de su derecho ó accion deducida en juicio*. No hay pues desercion donde no existe abandono ó desamparo, y no puede suponerse que abandona el que está en la imposibilidad de proseguir su accion; no desampara el que á su pesar y contra su voluntad y sus intereses, deja de hacer lo que le conviene, porque se lo impida fuerza mayor, caso fortuito ó cualquiera otro acontecimiento que coloque al litigante en el caso de estar impedido.—La ley castiga el descuido, el abandono del litigante; jamas su diligencia y actividad. Querer que la desercion subsista contra el que ofrece prueba de que no descuidó ni abandonó, es desconocer la naturaleza de ese remedio duro y subsidiario. En efecto, la desercion es, no un fallo con conocimiento de causa, sino un castigo que viene en lugar del fallo; y toda pena supone una infraccion de alguna regla.—El ofendido no viola ningun derecho; lejos de eso, es ó puede ser víctima de una infraccion, sea de la contraparte misma ó de otras personas, y castigar con la pérdida de un recurso al diligente y activo litigante que sin su culpa está impedido, es desnaturalizar el fin último que el Legislador se propuso al establecer ese modo de concluir un juicio, llamado, desercion. 2º—Que el principio de que "por la desercion declarada en 2ª ó 3ª Instancia, la sentencia de primera queda irrevocablemente pasada en autoridad de cosa juzgada" (artículo 331 del Código de procedimientos y 24 de la ley adicional de 17 de Octubre de 1864) y el de Derecho público general de que "al impedido con justa causa no le corre término" reconocido y consagrado por el artículo 156 *ibid.*, aunque á primera vista contradictorios para darles aplicacion en casos como el presente, estando en un mismo cuerpo de leyes, teniendo igual fuerza, no deben estar en abierta oposicion, de tal manera que se destruyan, como quedarían en efecto destruidas, si á ambas se les quisiera dar simultánea aplicacion. De aquí se sigue que deben guardar armonía: que esa armonía se encuentra, si se atiende á que el primero establece un principio general y á que el segundo hace una modificación ó excepcion de aquella regla; así es que, cualquiera que sea la razon por la cual una parte venga pretendiendo la apertura de un juicio en que se ha pronunciado desercion definitiva, no será oída, sino es que alegue y pruebe impedimento legítimo bastante para no haberse presentado, ó para no haber evacuado el acto que dió origen á la desercion: que cuando el artículo 156 citado, dice que al impedido con justa causa no le corre término, no puede menos que entenderse jurídicamente, que este no ha comenzado, ó lo que es lo mismo, que no ha habido término judicial y que por consiguiente, aun está el interesado en tiempo para presentarse á hacer uso de sus derechos, siempre que no haya trascurrido el que corresponde, desde el momento que desapareció el impedimento. De acuerdo con las leyes citadas, con el artículo 168 y con el espíritu del artículo 412 del mismo Código de Procedimientos, apruébase el auto suplicado.—Argüello. —Carranza.—Hay tres túbicas.—Ante mí, Abel Gutierrez.

Mayo 17.

CIVILES.

I.

Habiendo desistido las partes del recurso de apelacion interpuesto en el juicio sobre reposicion de la quiebra de Don Carlos Casal, se ha mandado devolver dicho juicio al Juzgado de donde procede para los efectos de ley.

II.

En el juicio ordinario promovido por los Señores Moises Levy & Cª, contra Don Salvador Gonzalez, por cantidad de pesos, para mejor proveer, se ha mandado pedir al Señor Juez que conoció en el asunto, el poder con que ha gestionado el Doctor Don Antonio Cruz, para agregarlo al expediente.

III.

En el juicio ordinario promovido por el Señor Desiderio Salas, contra Manuel Bolaños Chacon, sobre cumplimiento de una obligacion, se declaró sin lugar la desercion acusada al Licenciado Don Félix Montero, por no haber sido citado éste debidamente y se manda devolver el juicio al Juzgado de donde procede para que subsane el defecto indicado.

IV.

En el juicio ejecutivo promovido por Don Leon Garcia, contra los Señores Silvestre Mora y María Sanabria, se declaró improcedente el recurso de súplica, por no ascender el valor del negocio á la suma de dos mil pesos, y se condenó al suplicante en las costas de la alzada.

V.

CRIMINALES.

En la instruccion seguida contra Ramon Reyes, por maltrato de obra á Juan Alvarez, se confirmó el auto venido en apelacion.

VI.

Se pidieron autos para resolver en la instruccion seguida para averiguar la muerte repentina del Señor Manuel Mendez.

VII.

Se pidieron autos para resolver el recurso de súplica interpuesto de la sentencia dictada en la causa seguida contra José Sanchez, por el delito de robo.

VIII.

Se pidieron autos para resolver en la instruccion seguida contra Estéban Jimenez, por el delito de abuso de confianza.

IX.

Se declaró sin lugar el recurso de súplica de hecho interpuesto por el Señor Don José Castro Araya, en la causa que se le sigue, en su carácter de ex-Fiscal específico de Guerra.

San José, Mayo 17 de 1878.

El Secretario,

ABEL GUTIERREZ.

REMATES.

A las doce del día miércoles veinte y nueve del presente mes, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor, una casa de madera y teja, fundada en horcones, de tabla; con el solar en que está ubicada, el cual mide diez y siete varas de frente por cuarenta de fondo; y la casa quince de frente por nueve de fondo; situada en el distrito Oeste, canton único de esta ciudad. Lindante: al Norte, con casa y solar de la Señora Encarnacion Nuñez; al Sur, con casa y solar de la Señora Juana Huerta; al Este, con casa de Don Saturnino Lizano; y al Oeste, con solar de Don Pedro Harley. Cuya finca esta valorada en novecientos pesos. Se vende para pagar suma de pesos á su acreedor Don Ignacio G. Saborío. Quien quisiere

hacer postura preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional.—Puntarenas, á las once del día diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

MÁXIMO VIQUEZ.

B. Guardia B.—J. Antonio Molina.  
1v.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se han de rematar en la puerta principal de este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes que siguen: Una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, en la calle del Seminario, distrito tercero, canton primero de esta Provincia, constante la casa de catorce varas de frente por cincuenta de fondo y el solar de las mismas dimensiones, con dos patios interiores, lindante: al Norte, con propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla: al Sur, calle en medio, con casa de Don Juan Bonnefill y Don Juan Maria Solera: al Este, casa de Don Santos Dengo; y al Oeste, con casa de Don Manuel Carazo hijo: valorada toda en siete mil pesos. Una casa y el solar en que está ubicada, situada en la calle de la Universidad de esta ciudad, distrito tercero, canton primero de esta Provincia, constante como de veinte y cinco varas de frente, por treinta de fondo, y el solar, del mismo frente que la casa y como cincuenta varas de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Don Saturnino Tinoco: al Sur, con propiedad del Presbítero Don José Salvador Jimenez: al Este, con propiedad de Doña Josefa Carrillo; y al Oeste, con id. del Licenciado Don Demetrio Iglesias; dicha finca tiene además una faja de tierra como de siete varas de frente, que sirve de entrada de puerta de calle, que forma escuadra con el resto del terreno donde está la casa, sale esta faja á la calle de la Merced; y mide veinte y cinco varas de fondo, lindante: al Norte, propiedad de Doña Josefa Carrillo: al Sur, id. del Presbítero Don José Salvador Jimenez: al Este, calle de la Merced en medio, con propiedad de la testamentaria de Don Braulio Carrillo; y al Oeste, pega con el solar de la casa descrita antes: valorado todo en quince mil pesos. Estas fincas pertenecen á la mortual de Doña Catalina Bonilla y herederos de Don Pedro Bucavado; y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José.— Mayo 15 de 1878.

A. A. CASTRO.

Franco. Vargas.—Marcelo Zúñiga.  
2v.

A las doce del lunes veintinueve del corriente, en el porton principal de este Palacio se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes:—Una yunta de bueyes, uno barróso, amarillo, y el otro mohino, enchapados ambos, valorada en setenta y seis pesos cincuenta centavos; y el usufructo correspondiente al arrendamiento durante dos años de un cafetal como de una manzana, situado en el barrio de Concepcion de esta Ciudad, lindante: al Norte, calle de por medio, propiedad de José María Sibaja: al Sur, con potrero de Don Anastasio Venegas: al Este, id. de Matias Molina; y al Oeste, casa y solar de Jesus Rojas; valorado á razon de cincuenta pesos anuales. Todo esto pertenece al Señor Lorenzo Rodríguez, y se vende á virtud de ejecución que le sigue Don Francisco E. Fernandez, por el nó cumplimiento de una obligacion.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y le será admitida siendo arreglada. Juzgado 2º Alajuela, Mayo tres de mil ochocientos setenta y ocho.

IGNACIO BARQUERO A.

Ans. Calvo.—Ferdó. Jimenez.

2v.

**EDICTOS.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á los bienes del Señor José María Arguedas, á cuya mortual he dado principio,

para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Juzgado 1º de Desamparados, Mayo 15 de 1878.

JESUS UREÑA.

Gabriel Mora.—Manuel Monge Z.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Para satisfaccion del público se hace saber: que la comision de policia encargada de vigilar la acequia que alimenta los tanques de la cañeria de esta Ciudad, en toda la presente semana no ha encontrado que persona alguna, lave ropas sucias ni arroje inmundicias en la indicada acequia.

Se dió orden para dar de baja al sereno Felipe Fuentes, por haberse embriagado anoche; sin perjuicio de las otras penas que por su falta merezca.

Los trabajos de la cuesta de Torres caminan con mucha rapidez. De este lado el relleno se encuentra muy cerca del puente. Se ha empezado ya el corte y relleno del otro lado, sin perjuicio de ir haciendo los desagües y demas rectificaciones en la parte nivelada. Despues de luchar con muchísimas dificultades, los trabajadores ahora tienen mucho entusiasmo, por que van ya tocando la utilidad del trabajo.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Mayo 17 de 1878.

F. CHAVES CASTRO.

**ORDEN.**—Siendo sumamente perjudicial que los dueños de pajas de agua de la Cañeria, mantengan abiertas las llaves, haciéndose de esta manera grandes derrames, esta autoridad previene: á los indicados dueños tomen apenas el agua necesaria, para evitar las putrefacciones que con tal descuido causan: el que contravenga á esta disposicion pagará una multa de cinco á veinticinco pesos.

Gobernacion de la Provincia. San José, Mayo 15 de 1878.

FRANCISCO CHAVES CASTRO.

6. v. 2.

Se convoca á licitadores para el magisterio de la Escuela del barrio de la Garita, la cual se encuentra vacante. El sueldo es de \$ 30.00.

Gobernacion de la Provincia.—Alajuela, Mayo 15 de 1878.

P. BONILLA.

**POLICIA.**

**Vacuna.**—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Aguila.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La de la Violeta.—Calle de Seminario.

**Cartago.**—La de los Doctores Lordly & Werner.

**Heredia.**—La del Dr. Don Rafael Morales.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Trejos.

**SECCION CIENTIFICA.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 16.	Termómetro centígrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
23,00	25,50	23,00	23,83

Viento:

SE. N. SO.  
Estado de la Atmósfera:

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,1270

Lluvia: 1 horas 10 min. de duracion.

**La Institucion del Jurado.**

(Continuacion.)

III.

No vamos á ocuparnos de las opiniones contrarias á la Institucion del Jurado, emitidas en distintos tiempos por sus adversarios, las que están contestadas victoriosamente por ilustres personalidades, y el voto favorable que le ha acordado la conciencia pública; sino á concretarnos á los argumentos y observaciones que se han publicado recientemente con motivo del establecimiento de dicha institucion en el país.

Dos son los principales argumentos contrarios que se han aducido:

“Que la conciencia colectiva inventada para proteger al inocente y castigar al verdadero criminal, carecia de las condiciones indispensables para producir un recto criterio, porque esa conciencia se forma por lo regular de inteligencias sin cultivo, de hombres que, si bien son honrados, solo se han ejercitado en el manejo de una tienda, de una alezna, de la aguja, del cerrucho, del arado!” Esto es, que para llenar las funciones del Jurado no basta “el buen sentido,—se requiere poseer la difícil y árdua ciencia del derecho;”

Que el Jurado es falible; y en consecuencia su veredicto ha adolecido en algunos casos de error ó de injusticia.

Repliquemos el primer argumento. Ante todo es necesario advertir que la conciencia de cualquiera manera que se le considere, bien individual ó socialmente, no es ni puede ser bajo ningun respecto una invencion: ella consiste en el sentimiento natural del bien y del mal estimulando la voluntad; y dadas las condiciones naturales que constituyen al hombre en sér inteligente, sensible y libre; dados los elementos de conocimiento y de moralidad, es ella un fenómeno necesario, y el carácter humano mas distintivo que da á la crítica de la historia sentido moral profundo y eficacia trascendental. Y aun considerada la conciencia en sus manifestaciones, en la actividad esterna con direccion á su fin; aunque sea empleada como criterio inspirándose y conformándose en las calificaciones que del bien y del mal hubiese hecho ya la sociedad, mediante un trabajo anterior de ella misma; aun en ese caso no tiene el criterio de conciencia el carácter de una invencion.

Lo que en oposicion á este hecho real se presenta como un hecho ficticio, es el criterio que se ha de fundar en los datos que suministra lo que se denomina un proceso ó causa en materia de administracion de justicia, á virtud de reglas y de operaciones técnicas; y es esa la conciencia artificial, apócrifa en muchos casos, á lo ménos, en todos aquellos en que ella está en contradiccion con la verdadera conciencia. Por esto dice el Dr. Lieber que el Jurado habilita

el sentido comun, llano y práctico, para mezclarse en cada caso particular, con el distinguido sentido profesional y científico; é impide así el efecto de sacrificar la realidad á la sutil teoría (á que cada individuo está sujeto en su profesion ú ocupacion peculiar) adorar los medios olvidando el fin.

Por lo que hace al concepto de que no es idóneo el sentido comun; ni aun el buen sentido para formar un juicio sensato sobre los hechos que se someten al criterio del Jurado; y que por el contrario se requiere para ello poseer la difícil y árdua ciencia del derecho, decimos que hacer tal aseveracion es desconocer la verdadera naturaleza é índole de la Institucion, y la manera como ha venido entendiéndose y practicando desde época muy remota, y no por unos pocos parciales, sino por muchos hombres ilustres y por muchas naciones cultas; porque además de los razonamientos anteriores á este respecto, es obvio comprender que por el sistema de principios, reglas, leyes y usos que forman la Institucion del Jurado, no se trata de crear una Academia de Consulta, un Tribunal de Sábios, ni un Consejo áulico; sino juntas de hombres ó ciudadanos tomados del pueblo, bajo una relacion de igualdad legal, para juzgar á sus iguales en los casos concretos que ocurren en la vida del individuo que se realiza en la sociedad: un comité del pueblo que colocándose entre éste y el acusado, ejerce una funcion de la Administracion de Justicia, en nombre y por inspiracion del pueblo mismo. Y para ello se hace una apelacion al sentido comun, no encadenado por el tecnicismo, para decidir si al cabo de todo y tomado todo en cuenta, el caso individual en cuestion es tal que cae bajo la prescripcion específica de la ley.

“Me parece un hecho importante, continúa el citado Doctor Lieber, que debe recordarse siempre que se discute la materia del juicio por jurados en general, que por éste la raza Anglicana trata, entre otras cosas, de asegurar la continua y necesaria intervencion del sentido comun en la decision de los casos: y quien puede negar que en todos los casos particulares, en todas las controversias, disputas y cuestiones que requieren la aplicacion de reglas ó principios generales á casos concretos, el sentido comun es indispensable, esto es, el juicio sensato que evita las nimiedades? ¿quien negará que cada cual se halla expuesto á ver desvirtuados ese tacto y llana sensatez de juicio en la línea ó esfera en que su profesion ú ocupacion le hace un deber de establecer principios generales, hallar reglas generales y defender puntos generales?... tan fanático sería negar la necesidad del profundo estudio y la ocupacion profesional, como sería antifilosófico y desdénoso desatender el sentido comun.— En todas las esferas, la verdad necesita de ambas cosas.”

Si para juzgar de los actos humanos en su carácter de buenos ó malos, de inocuos ó perjudiciales y con relacion á las leyes que los definen, permiten ó castigan, fuera necesario tener profundos conocimientos de Jurisprudencia y esa táctica del abogado militante,

se colocaría á la especie humana, en lo general, en cuanto á sus facultades intelectuales y morales, bajo un nivel depresivo y desconsolador, y se le destituiría de esa sindéresis natural, de esa sensatez práctica, de esas fuerzas directrices que rigen leyes naturales, que á virtud de su cumplimiento, el sentido comun espresado en los casos prácticos de la vida individual y de la vida social, ha obrado con éxito juzgando á los hombres y salvando los pueblos.

(Continuará.)  
J. N. VENERO.

#### Honor á la América.—Dice la Gaceta Internacional:

“Un nuevo instrumento se ha inventado en New York.

El aerófano: parece destinado á prestar servicios positivos; este aparato, que se coloca sobre la chimenea de una locomotora, á la primera señal del maquinista puede pronunciar con una voz, que deja muy atrás la de Stentor, pues se hace oír á varias millas de distancia, palabras como las siguientes: “Soy la máquina tal y me pararé en tal estación.” O bien: “Acabo de descarrilar; envíadme auxilio.”

### SECCION DE AVISOS.

#### SOCIEDAD JOSEFINA de Beneficencia.

De conformidad con el art. 2º de los Estatutos, y por no haber tenido lugar el día por estos designado, á las doce del Domingo 12 del corriente mes se verificó una reunion general de la Sociedad en el Salon principal de la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, á la cual concurrieron los socios Señores

Vice-Presidente—Don Eduardo Charpentier.

Secretario—Licenciado Don Manuel F. Quiros.

1er Tesorero—Don Eulio Carranza.

Vocal—Dª Elisa Fernandez de Carranza.

Vocal—Dª Amelia Rivero de Bonilla.

Licenciado Don Ramon Carranza.

Doctor Don Pánfilo Valverde.

Licenciado Don José Céspedes.

Don Hilarión Aguirre.

” Francisco Carranza.

” Bernabé Castro.

” Víctor Orozco.

” Alejandro Cauton.

” Manuel Benegas.

Dª Susana C. de Quiros.

Señorita Justina Carranza.

” Ema Carranza.

” Rafaela Carranza.

” Jertrudis Carranza.

En esta sesion se acordaron los puntos que á continuación se enuncian, propuestos por el Señor Vice-Presidente.

1º

Se acordó nombrar el personal del consejo de administración que debe funjir durante el año útil que principia, y habiéndose procedido á la votacion respectiva, fueron electos para componerlo los Señores siguientes:

Presidente—Don Francisco Peralta.

Vice-Presidente—Don Eduardo Charpentier.

Secretario—El que suscribe.

1er Tesorero—Don Florentino Herrera.

2º ” Dª María A. P. de Rivero.

#### Vocales

(Caballeros)

Doctor Don Ramon M. Boza.

Licenciado Don Ramon Carranza.

” José A. Herrera.

” Manuel F. Quiros.

Don Nicomedes Saenz.

(Señoras)

Dª Elisa Fernandez de Carranza.

” Amelia R. de Bonilla.

” Ana de Charpentier.

” Inés Aguilar de Mora.

Señorita Rafaela Quiros.

2º

Se acordó reformar los Estatutos, á cuyo efecto se propuso y aceptó el nombramiento de una comision compuesta de tres miembros, los cuales debian formar y presentar un proyecto de reformas, dentro de quince dias al Consejo de Administracion; y habiéndose procedido á la votacion correspondiente, salieron electos los Señores Don Eduardo Charpentier, Doctor Don Pánfilo Valverde y el infrascrito Secretario.

3º

No teniendo las competentes facultades, segun los Estatutos, se acordó autorizar al Consejo de Administracion para que, en una sola sesion, aprobara ó desechara en el todo ó parte, el proyecto de que habla el artículo anterior.

4º

Fueron presentados por el Tesorero Don Eulio Carranza los libros de cuentas de la administracion de fondos de la Sociedad y previa su aprobacion, se dispuso nombrar una comision compuesta de tres miembros que se ocupara de revisar aquellas cuentas y de presentar dentro de quince dias un informe detallado sobre las mismas al Consejo de Administracion.

5º

Habiéndose procedido á la votacion del caso fueron electos para componer esta última comision, los Señores Licenciado Don José Céspedes, Don Hilarión Aguirre y Don Bernabé Castro.

Con lo cual quedó cerrada la sesion.

San José, Mayo 15 de 1878.

A. BENEGAS,  
Secretario.

2:—v:—1—

### LA BOTICA Y DROGUERIA

DE

San José.

Recomienda las gotas amargas legítimas del Doctor J. G. B. Siebert é hijos, para la disenteria y diarrea.

Para efectuar las órdenes de la Policía sobre la desinfeccion avisa que tiene ácido fénico cristalizado y otros desinfectantes activos.

Siempre se encuentra un completo surtido de todos los artículos del ramo á precios módicos.

3. v. 1. D.

**Banco Nacional de Costa Rica en liquidacion.**—Se avisa á los accionistas de dicho Banco, que se tiene á su disposicion en las oficinas del “BANCO DE LA UNION” un dividendo de un UNO por ciento (1 0/100) sobre el capital nominal que cada accionista tiene.

San José, Mayo 17 de 1878.

ED. R. MEUGENS,  
Admor. del Banco de la Union.

3:—v:—1—D.

### BANCO DE EMISION.

Conocimiento de los números de los Billetes que hay en circulacion y que entrarán en el sorteo de los \$ 50.000 que previeneu los Estatutos, el día 4 de Junio próximo.

#### Billetes de \$ 100 cada uno.

Nos. 155. 240. 282. 342. 363. 439.  
445. 449. 505. 514. 566. 588.  
598. 639. 666. 730. 749. 776.  
830. 887. 930. 975. 993. 998.  
1006 al 1474. 1476 al 1618.  
1620 al 1786 inclusive.

#### Billetes de \$ 50 cada uno.

41. 42. y del 47 al 86 inclusive.

San José, 16 de Mayo de 1878.

3 v.—2.

**Ladrillera del Ballestero.**—En esta ladrillera se encuentra ladrillo de construccion á \$ 18-00 el mil. San José, 9 de Abril de 1878. RAMON CASTRO FERNANDEZ. 26. v. 24

**Una gratificacion á la persona** que me presente un caballo doradillo que se desapareció de uno de mis potreros, el 7 del corriente, y marcado con este fierro X. 6. v. 5. D.... JOSÉ Mª PRADO.

**Aviso.**—Mientras dure ausente de esta República Don Francisco Castro V., los negocios de agricultura y comercio, créditos activos y pasivos estan á cargo del que suscribe.—San José, Mayo 11 de 1878.

F. CHAVES CASTRO. 6 v.—6 d.

**Vinos baratos á ocho pesos la** caja de 12 botellas.

Oporto, Jerez, Moscatel, Málaga, Madeira, Pajarete, Marsala, tinto, blanco y Champaña de buena clase, de venta en la tienda de

12. v. 11.. J. FEDR. LAHMANN.

**Francisco Villafranca** vende dos casas decentes, de la mejor construccion, cómodas para una familia numerosa, situadas en la cuesta de Moras calle del Obispo, habitadas actualmente por los Señores Jenkin y Jongh.

Su precio es muy barato y podrá pagarse de contado ó á plazos, á voluntad del comprador.

Dirijirse al propietario ó al Licenciado Don José Vargas. San José, Mayo 8 de 1878. 13. v. 9....

**Hotel Francés.**—Este establecimiento, situado en uno de los mejores puntos de esta Capital, ofrece al pasajero, comodidad, esmerado servicio y excelente mesa.—Su cantina está provista de un magnífico y variado surtido de vinos y licores, y sus habitaciones son muy bien ventiladas y decentemente amuebladas.

Baños tibios y frios á toda hora.—San José, á 7 de Abril de 1878.—Los propietarios, VIGNE & BEAUFUMÉ.

El Señor Beaufumé ofrece sus servicios como constructor de toda clase de edificios, &c. 26. v. 9....

## AVISO

á los suscritores

DEL

Correo de Ultramar.

Un accidente ocurrido en la imprenta á última hora, en el momento de la tirada de nuestro número político, correspondiente al 16 de Abril, ha inutilizado nuestro trabajo y nos es imposible poder enviar el número á nuestros suscritores. No necesitamos añadir que deploramos esta falta independiente de nuestra voluntad, y por la premura del tiempo, irremediable. Nuestros abonados recibirán este número del 16 de Abril junto con el del 1º de Mayo, y entramos impresos en caracteres enteramente nuevos.

Paris, 16 de Abril de 1878.

El Director Propietario,

3. v. 3. D. X. DE LASSALLE.

**¡Ay qué ganga!**—Los infrascritos ofrecen dar lecciones de Inglés y Francés, á un precio menor que el que se exige ordinariamente, y con la gran ventaja de que lo mismo se pagará por recibir las dos lecciones que por una sola.—San José, Mayo 10 de 1878.—L. CHARPENTIER.—RICARDO SALAZAR.—6.—v:—6—D.

**Almáxico de Café.**—De la mejor calidad se ofrecen en venta treinta mil matas, á 50 varas de la Estacion.—Para precio y condiciones entenderse con el “Guarda de los Tanques.”—San José, 13 de Mayo de 1878.—6.—v:—4—.

**Para los truchereros,** se vende barato en la tienda del que suscribe, una partida de Mantas, Lienzos, Driles, Cotines, Mezclillas, Pañuelos, Linon, Cambray, Gasa lisa, Gasa de cuadro, Gasa negra, Alpaca, Coletilla, Frazadas de lana, Pecheras de camisa, Medias, etc. etc. 12. v. 10.... J. FEDR. LAHMANN.

## CARTULINAS

de varias clases y colores, finas y entre finas, para tarjetas de visita, invitaciones, programas y demas usos ordinarios; y un surtido completo de cubiertas se hallan de venta en la Imprenta Nacional, á precios módicos.

**Habiéndome llegado** una partida de reglas propias para adornar ataudes, tanto pequeños como grandes; lo pongo en conocimiento del público que en contrará un gran surtido de ichos ataudes, de todos tamaños, clases y mas baratos que en otra parte. Acudan al gran depósito de la placita de la Merced, sea de dia ó de noche; como tambien me hago cargo de mandarlos por el tren, á donde me los pidan, dándome aviso por telégrafo. 26. v. 6 .... ENRIQUE ROIG.

**Aviso.**—Para establecer nuevamente la clase de música instrumental que debe formar la orquesta de “La Lira Josefina,” tanto los socios inscritos como los que deseen incorporarse, se servirán ocurrir desde la presente semana al local de la Sociedad, para formar la matrícula y dar principio el 27 del corriente.—El Maestro Visoni director de música de la Sociedad, inspeccionará la clase, que queda bajo la inmediata direccion del profesor Don Pilar Jimenez—San José, Mayo 13 de 1878.

J. NUÑEZ,  
Secretario.

4. v. 3.

**Sociedad Económica de San José.**—Establecida nuevamente, se admiten socios en todo el presente mes.—San José, Abril de 1878. M. F. QUIROZ, Administrador. 26. v. 24....

**Se alquila el alto** de una casa junto al Seminario, allí mismo se dará razon.—26. v. 21.

**Agujas finas** de ojo dorado, largas y cortas; de máquina, sistema Grower y Baker, estas últimas á 50 centavos docena y á 5 centavos cada una, de venta en la tienda de

12. v. 11.. J. FEDR. LAHMANN.

**Oro acuñado.**—Sacará la persona trabajadora que tome en arrendamiento por un tiempo largo, una huerta situada en la Estacion del Ferro-carril de esta Ciudad. Tiene una casita con su cocina, algunos árboles frutales y el terreno que le pertenece es proximo a una manzana, que en el verano se riega por una paja de agua que corre por la parte mas elevada.

Para pormenores, el que suscribe informará con quien deben entenderse. San José, Mayo 16 de 1878.

FRANCISCO Mª VILLALTA.—472.

**PROFESOR.**—Se ofrece uno para colegios y casas particulares de San José, Cartago, Alajuela.

Enseña idiomas francés, inglés, alemán por el método usado en las escuelas de comercio europeas, garantizando que el discípulo quedará espedito en algunos meses.

Enseña ademas la física, la química industrial y el laboreo de minas.

#### Oficina de contabilidad y traducciones.

Se practican arreglos de libros y de cuentas, liquidaciones y balances.

Traducciones del francés, inglés, alemán, italiano al castellano y vice-versa.

LEMOLE.—Dirigir las cartas Calle de la Catedral, librería Olivé.—10.—v:—9—

**Vendo barato** un magnífico piano casi nuevo y en perfecto estado. A. RAPHAEL. Calle del Comercio. Mayo 6 de 1878. 26 v. 9. .

**Durante mi ausencia** del pais queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAYME CARRANZA. 26.v.16... Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.